

El señor **Toro**.—Jamás, señor, diré que es perfectamente igual la relación en que se encuentra la moneda en los diversos países. Así, por ejemplo, en China ¿quién no conoce que la plata es más apetecida que el oro? En muchos otros puntos el oro es más apetecido que la plata.

Lo único que he querido poner en claro es la relación de ambas monedas en los primeros mercados del mundo; en los mercados que hacen lei, como son los de Francia i de Inglaterra. Puesto que no es posible hasta hoy que exista una moneda única i generalmente aceptada, adoptemos al menos lo que más se acerque a los valores o relación en que son recibidos los metales preciosos en los países que efectúan mayor número de transacciones con nosotros.

La relación en que se encuentran estos metales, según los datos que tengo, es de quince treinta i uno a uno, cálculo muy diverso del que se ha presentado a la Cámara. ¿Será éste más exacto que el mío? Pero aunque la verdadera relación fuese de uno a quince cincuenta, como lo pretende el Honorable Diputado por San Fernando, eso no cambiaría en nada la fuerza de mis argumentos. Lo único que se consigue quitando a la plata un ocho por ciento de peso, es que el valor nominal del oro sea inverso del que antes tenía. Por la lei del año 51, el oro vale ciento veinte centavos menos de la cantidad de plata que representa el cóndor; mientras que por la lei de 1860 la moneda de plata representa trescientos ochenta i cinco milésimos menos del valor efectivo de una moneda de oro de diez pesos nominales.

Es cierto que la lei del año 51 dió una reducción falsa i caprichosa a las monedas de oro i plata; pero la presente lei viene a remediar el mal? No, señor; se han cambiado los papeles i esto es todo.

El oro valía antes menos plata que la que representaba nominalmente; pues con la nueva moneda valdría más i quieran o no quieran han de tomar ambos metales su nivel. Antes salía la plata, ahora saldrá el oro. ¿Quiere saber la Cámara en qué relación se encuentra con el ocho por ciento de disminución? La relación en que quedan es de quince-ciento quince milésimas a uno, relación que dista mucho de la del mercado del mundo comercial, como también de la que ha sido apreciada por los Señores Diputados sostenedores del proyecto en discusión.

Estas son las razones por que yo no admito la nueva lei como complemento de la lei antigua. La moneda fiduciaria será todo lo que se quiera; pero no hará reponer la moneda de plata respecto de la oro en la relación en que se encuentra en los centros mercantiles.

Se pretende despreciar los principios económicos, sin pensar que los principios de la ciencia son fruto de la experiencia, recojido por hombres eminentes i venerados por todas las naciones ilustradas. Se dice que en circunstancias anormales no se deben seguir los preceptos económicos. No acepto semejante teoría, porque toda lei mala respecto a moneda será mala cualesquiera que sean las circunstancias en que se dicte.

Esta nueva lei viene a traer la anarquía legal; quiero decir, la anarquía que se apoya en la lei que es la peor de las anarquías posibles; vamos a encontrarnos con moneda del año 44, 51 i 60 i otras que serán selladas, según esta nueva lei. Esta anarquía no puede traer ventaja alguna; al contrario, rompe por lo más delicado que hai, cual es la fe que se tiene en nuestro respeto a las leyes del país i la confianza en el cumplimiento de nuestros compromisos.

No me satisfacen los datos que se han dado para creer que vamos a tener un bien en lugar de un mal. No es cierto que con la nueva lei se venga a poner la balanza en el nivel; lejos de eso, el fiel se irá en sentido contrario. Bravo modo de buscar el nivel, el de echar en el platillo falto de peso, un peñasco del cerro de Santa Lucía!

Por estas razones, aunque yo dé mi voto en contra, como lo daré, porque es un voto de conciencia, esto no quiere decir que al oponerme a la presente lei lo haga porque la creo incapaz de obtener el fin que se propone. ¡Ojalá yo fuera el equivocado! ¡ojalá no tengan os que lamentar las consecuencias que preveo!

Se votó el artículo i fué aprobado por 39 votos contra 1.

El señor **Reyes** (Ministro de Hacienda).—Pido la palabra para proponer un segundo artículo en estos términos:

Esta lei principiará a rejir desde el día de su promulgación.

El señor **Tocornal** (Presidente).—Como por el Código Civil la promulgación de las leyes tienen su plazo si no se fija otro en ellas mismas, el señor Ministro, para salvar inconvenientes, propone un segundo artículo en los términos que ha oído la Cámara. Si ningún señor Diputado se opone se votará el artículo.

Puesto en votación, fué aprobado por unanimidad. Se levantó la sesión.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 2.^a EXTRAORDINARIA EN 18 DE OCTUBRE DE 1865.

Presidencia del señor Larrain Moxó.

Asistieron los señores Alcalde, Correa, Errázuriz, Güemes, Huidobro, Marin, Pérez, Sánchez, Solar, Torres, i el señor Ministro de Hacienda.

Aprobada el acta de la sesión precedente; se dió cuenta de dos oficios de la Cámara de Diputados, participando haber reelejido para Presidente al señor don Manuel Antonio Tocornal i para Vice-Presidente al señor don Domingo Santa-María i haber aprobado, con la agregación de un segundo artículo, el proyecto de lei iniciado por el Presidente de la República con el objeto de declarar en vigor la lei de 28 de julio de 1860, en lo relativo a monedas de plata. Del primero se mandó acusar recibo i el segundo quedó en tabla.

Considerado en jeneral el proyecto acordado por la Cámara de Diputados relativo a monedas de plata de que acaba de darse cuenta, fué aprobado por diez votos contra uno.

Sometido en seguida a discusión particular fueron sucesivamente aceptados por el mismo número de votos los dos artículos de que consta. El tenor de ellos es el que sigue:

“Art. 1.^o Se declara en vigor la lei de 28 de julio de 1860 en lo relativo a monedas de plata, pudiendo acuñarse conforme a ella hasta la cantidad de un millón de pesos.

Art. 2.^o Esta lei comenzará a rejir desde la fecha de su promulgación.”

La sala acordó, no celebrar sesión hasta que la Cámara de Diputados despache algunos de los asuntos que penden ante ella, debiendo citarse oportunamente por Secretaría a los señores Senadores.

Se levantó la sesión.